

RESOLUCIÓN

ARP/ 12024, de 4 de octubre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad correspondientes al año 2025 (ref. BDNS 12024).

La Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, para fomentar el uso del mosto concentrado rectificado (MCR) por parte de los elaboradores de espumosos de calidad de Cataluña como ingrediente del licor de tiraje y/o del licor de expedición.

La Orden ACC/179/2022, de 19 de julio, por la que se modifica la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, actualizó los criterios y precios del kilogramo del MCR para adecuarlos a los precios del mercado.

La Orden ACC/19/2024, de 31 de enero, por la que se modifican la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, y la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio, modificada por la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, añaden un supuesto que puede activarse en el caso de que la sequía disminuya la producción de uva en una campaña y deba producirse el MCR con uva de segundo prensado.

La Orden ACC/192/2024, de 8 de agosto, por la que se modifica la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, modificada por la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio, y por la Orden ACC/19/2024, de 31 de enero, añade a la Orden existente el número del nuevo Reglamento *de minimis* y el importe máximo que este Reglamento establece.

Esta nueva convocatoria, correspondiente a actuaciones que se deben realizar durante el año 2025, pretende seguir fomentando las prácticas en favor de la sostenibilidad y la economía circular que supone el uso del mosto concentrado rectificado procedente de uva de nuestro territorio en sustitución del azúcar adquirido en territorios lejanos. Tal y como ya se hizo en las convocatorias anteriores, se considera conveniente publicarla con antelación suficiente para facilitar la planificación por parte de las bodegas y de los elaboradores de mosto concentrado rectificado en el momento de la vendimia.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15.12.2023).

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al artículo 3.13.8 el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y las políticas de alimentación en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 118.1 f) que corresponde a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificar las

líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimenticios. El artículo 124.1 f) establece que, entre otras, es función de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía planificar las ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, la regulación de mercados en origen y lonjas de productos agrarios, los productos agroalimentarios de calidad y la regulación de mercados.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la elaboración de espumosos de calidad mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria, correspondiente al año 2025, de las ayudas *de minimis* para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad (DOGC núm. 8338, de 10.2.2021), modificada por la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio (DOGC núm. 8715, de 22.7.2022), modificada por la Orden ACC/19/2024, de 31 de enero (DOGC núm. 9094, de 5.2.2024), modificada por la Orden ACC/192/2024, de 8 de agosto (DOGC núm. 9226, de 13.8.2024).

–2 El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

–3 La dotación presupuestaria de estas ayudas, con naturaleza de crédito anticipado, corre a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) para el año 2025 con un importe máximo de 500.000 euros. La concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en los presupuestos correspondientes.

El importe de la dotación presupuestaria de esta convocatoria podrá incrementarse y su aplicación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de concesión.

–4 Las personas beneficiarias deben haber realizado la compra del mosto concentrado rectificado (MCR) objeto de las ayudas y efectuado su pago entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2025, ambos incluidos, y deben justificarlo ante el DARP entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2025, ambos incluidos.

–5 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía.

–6 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular de la subdirección general con competencia en calidad agroalimentaria, por la persona titular de la

subdirección general con competencia en agricultura y por el jefe o la jefa del Servicio de Secretaría del Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI).

–7 El plazo máximo para emitir la resolución de concesión y notificarla de acuerdo con el apartado 13.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante de la ayuda es de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

–8 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–9 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En el caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

–10 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subsencions/registre/concessions/>.

–11 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de octubre de 2024

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación